



PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 29/12 **PUBLICACIÓN ADELANTADA:**

Dcto. S.G. N° 586/12 :

Vetando Art.6° y Promulgando demás Artículos de la Ord. N° 5394/12

**(Modifica parte del Articulado Ord. N° 4360/07: Zonificación Preventiva de
los Usos del Suelo en la Jurisdicción del Dpto. Capital)**

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lic. RAUL ALEJANDRO JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. GUSTAVO ARTURO SAADI
Secretario de Gobierno

C.P.N. JUAN CRUZ MIRANDA
Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico

ING. JORGE ERNESTO CARRIZO
Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano

ING. ALBERTO A. KOZICKI
Secretario de Servicios Públicos

C.P.N. SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA
Secretaria de Salud y Bienestar Social

PROF. MARTHA SUELDO
Secretaria de Educación

SR. CRISTIAN GUILLOU
Secretario de Turismo, Deporte y Cultura

LIC. CARLOS ALBERTO CISNEROS
Secretario de Comunicación y Prensa

Boletín Municipal editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal
Área : Departamento Mesa General de Entradas y Salidas
Jefe de Departamento (A/C.): Sra. Susana Robledo
División Boletín Municipal
Jefe de División: Sra. Sandra Leticia Márquez.
Dirección: Sarmiento 1050 – Planta Baja- Tel: 437400. S. F. del Valle de Catamarca

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada.

Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207 del 01/09/77)

FECHA DE IMPRESIÓN: 25 de Junio de 2012



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

15 JUN 2012

DECRETO S.G.N°
2012

586

Expte.N° 06502-I-

V I S T A:

La Ordenanza N° 5394/12, sancionada por el Concejo Deliberante en la Decimo Segunda Sesión Ordinaria del día seis de junio de dos mil doce, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Ordenanza se dispone la modificación de parte del articulado de la Ordenanza N° 4360/2007 "Zonificación Preventiva de los Usos del Suelo en la Jurisdicción del Departamento de la Capital";

Que a través de los artículos 1° al 5° de la citada ordenanza, se instrumentan las modificaciones que se introducen al texto de la Ordenanza N° 4360/2007;

Que entre las modificaciones que se propician se encuentra la determinación de la Autoridad de Aplicación para las normas establecidas en la Ordenanza N° 4360/2007 (art. 1°) y el uso y procedimientos que deberán cumplirse para los casos de intervención en las Áreas APL y APP (art. 4° y 5°);

Que el artículo 6° de la iniciativa se aparta del objeto de la Ordenanza de introducir modificaciones al texto de la Ordenanza 4360/2007 y propicia un nuevo procedimiento al determinar que todo proyecto a desarrollarse en las Áreas APL y APP deberá ser sometido a aprobación del Concejo Deliberante, quien decidirá sobre el mismo por el voto favorable de dos tercios de sus miembros;

Que el citado artículo 6° colisiona con las propias modificaciones que la ordenanza N°5394/12 introduce a la Ordenanza 4360/2007, tanto con relación a las facultades de la Autoridad de Aplicación, como también al procedimiento para la intervención en las áreas específicas.-

Que igualmente el término "proyecto" al que referencia el artículo 6° de la iniciativa resulta manifiestamente amplio e indeterminado dificultando su interpretación al caso concreto que se presente;

Que la mayoría calificada parlamentaria son mecanismos previstos para la toma de decisiones sensibles tales como las previstas para determinación de la procedencia o improcedencia del juicio político para el Intendente, Jueces de Falta y/o Concejales (art. 158 de la Carta Orgánica) o para declarar la necesidad de reforma de la Carta Orgánica (art. 197 de la C.O.), por lo que su inclusión para la aprobación de "proyectos" resulta notoriamente desproporcionada;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente la

SM



586

15 JUN 2012

Ordenanza N° 5394/12 con relación al artículo 6°, mas aun cuando la objeción planteada no altera la aplicabilidad del conjunto de las normas, ni va en detrimento de la unidad de la Ordenanza N° 5394/12.-

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por el artículo 59 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A :

ARTICULO 1°).- VETASE el artículo 6° de la Ordenanza N° 5394/12, la que fue sancionada por el Concejo Deliberante en la Decimo Segunda Sesión Ordinaria del día seis de junio de dos mil doce y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal con fecha once de junio de dos mil doce para su promulgación, por la razones explicitadas en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°).- PROMULGASE la Ordenanza N° 5394/12, con excepción del artículo vetado precedentemente, la que fue sancionada por el Concejo Deliberante en la Decimo Segunda Sesión Ordinaria del día seis de junio de dos mil doce y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal con fecha once de junio de dos mil doce para su promulgación, por la razones explicitadas en los considerandos del presente.

ARTICULO 3°).- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

ES COPIA:

FDO. LIC. RAUL A. JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL
DR. GUSTAVO A. SAADI
SECRETARIO DE GOBIERNO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
BOLETIN MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIA DE GOBIERNO

Susana Barrionuevo de Castro
SUSANA BARRIONUEVO DE CASTRO
JEFE DE DEPARTAMENTO DESPACHO
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 de junio de 2012.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 4º de la Ordenanza N° 4360/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 4º: La autoridad de aplicación será la Comisión Interdisciplinaria integrada por: la Dirección de Planeamiento Urbano, la Dirección de Catastro y Estadísticas y la Secretaría de Servicios Públicos".

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase a la Ordenanza N° 4360/2007 el Anexo I que se adjunta a la presente.

ARTICULO 3º.- Sustitúyase el Anexo II de la Ordenanza N° 4360/2007 el que será reemplazado por el Anexo II que se adjunta a la presente.-

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el inc. c) del artículo 6º de la Ordenanza N° 4360/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"c) Área de Preservación Ambiental con Uso Limitado (APL):**

Son unidades ambientales del sistema serrano y de piedemonte, en las que se identifican zonas de diferente riesgo ambiental,



y conforman un conjunto de alto valor paisajístico y ecoturístico. Estas áreas se caracterizan por la presencia de arroyos, cauces y superficies con diferente grado de pendiente. Se trata de áreas suburbanas, subrurales y rurales, adyacentes a la zona actualmente urbanizada, con escasa o nula población, en las que existen yacimientos arqueológicos a preservar. Presentan zonas aptas para actividades turísticas y recreacionales, con potencialidades también para albergar desarrollos residenciales unifamiliares. El respeto por el goce visual del entorno paisajístico debe ser un ente rector de los lineamientos para cualquier desarrollo urbano en la zona.

Será sometida la ocupación a normas y planes de manejo acordes a la situación particular de cada área, según Ordenanza Nº 1062/1983 de apertura de calles y parcelamiento y sus modificatorias.

Todo proyecto de urbanización en zonas de protección limitada debe ser elevado a consideración de la Autoridad de Aplicación acompañado de estudio topográfico que contendrá una declaración del uso que se pretende, con el fraccionamiento propuesto limitado por polígono envolvente y representado en coordenadas referidas al sistema Nacional de Referencia vigente, conteniendo cauces, líneas de quiebre y curvas de



nivel (equidistancia mínima de 5 metros). La Autoridad de Aplicación debe requerir informes de impacto ambiental y arqueológicos del proyecto, aprobados por Autoridad Nacional y/o provincial competente, conforme a la legislación Nacional, Provincial y Municipal vigente.

Todo desarrollo urbanístico en este tipo de área, respetará una superficie destinada a espacios verdes de uso y utilidad pública igual o mayor a un 10% de la superficie loteada excluyendo calles. Esta superficie no podrá comprender los yacimientos arqueológicos protegidos.

Para el caso de cauces que deban ser preservados, se establece una zona de protección mínima de 15 metros a cada lado del eje del mismo para consolidación del margen, que no podrá ser ocupado por obra de ninguna naturaleza.

Las construcción de redes de servicios y obras de infraestructura adecuadas al uso propuesto, como asfalto, cordones cuneta, red de agua potable, cloacas, alumbrado público, gas natural (en caso de que corresponda a la zona), forestación de manzanas, entre otras, estará a cargo del propietario del fraccionamiento por su cuenta y orden.

Las redes de servicios deberán estar operativas antes de la aprobación de cualquier plano de obra para vivienda y



comercial a construir en el lugar, momento en que los espacios públicos deberán ser liberados al dominio municipal.

La superficie comprendida por el área de protección limitada se dividirá en cinco (5) subáreas que se corresponden con unidades ambientales geográficamente definidas:

a) APL1 Banda de Várela

Ubicada al este del Departamento Capital, presenta en algunas zonas viviendas dispersas en escaso número y se considera comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte: Quebrada del Infiernillo desde Río del Valle hasta cota 600 metros sobre nivel del mar; Oeste: cota de nivel 600 metros sobre nivel del mar desde Quebrada del Infiernillo hasta Quebrada de Moreira, siguiendo por el límite de la parcela Matricula Catastral 07-24-90-4182 y hasta continuación de Avenida México; Sud: Avenida Recalde; Este: Avenida Recalde y Río del Valle.

b) APL 2 La Gruta

Comprende el área circundante a la Gruta de Nuestra Señora del Valle abarcando las primeras estibaciones del este de la Serranía de Ambato, no presenta ocupación por viviendas y es



apta para actividades recreativas, religiosas y turísticas.

Sus límites son:

Norte: Arroyo San Lorenzo entre cotas 600 metros sobre nivel del mar y 700 metros sobre nivel del mar; Oeste: cota 700 metros sobre nivel del mar sobre Arroyo San Lorenzo hasta primer tributario norte de Arroyo Choya y por éste desde cota 700 metros sobre nivel del mar hasta cota 600 metros sobre nivel del mar; Sudeste: cota 600 metros sobre nivel del mar desde primer tributario norte de Arroyo Choya hasta Arroyo San Lorenzo.

c) APL 3 El Jumeal

Se desarrolla alrededor del dique homónimo. En un marco de serranías, comprende quebrada, arroyo, espejo de agua y perillago. En su perímetro de encuentran puestos rurales de cría de ovinos y caprinos. Se encuentra conectado al área urbana por avenidas de jerarquía y contiene instalaciones de índole recreacional y turística. Sus límites son:

Norte: Arroyo de Choya desde cota 575 metros sobre nivel del mar hasta cota 700 metros sobre nivel del mar y esta última cota hasta Arroyo de la Quebrada de El Jumeal; Oeste: cota 700 metros sobre nivel del mar desde Arroyo de la Quebrada hasta Avenida Juan Pablo II; Sudeste: Avenida Juan Pablo II desde



cota 700 metros sobre nivel del mar hasta cota 575 metros sobre nivel del mar y esta última cota desde Avenida Juan Pablo II hasta Arroyo Choya.

En esta Área de Preservación Ambiental con uso Limitado no podrá localizarse actividad residencial.

d) APL 4 Quebrada de El Tala

Comprende una zona con microclima privilegiado, de alto valor paisajístico, y reservas arqueológicas importantes que se sintetizan en el Pueblo Perdido y sus adyacencias. Presenta áreas de escasa pendiente con suelos sueltos. Contiene núcleos de destacado valor religioso y turístico, como El Calvario, El Balneario, Loma Cortada. En diferentes zonas se emplazan conglomerados de viviendas de tipo veraniego. Presenta áreas de escasa pendiente con numerosos cauces originados en vertientes, lo que le otorga condiciones de fertilidad. Sus límites son:

*Noroeste: límite departamental desde cota 1500 metros sobre nivel del mar hasta cota 1500 metros sobre nivel del mar;
Oeste: cota 1500 metros sobre nivel del mar y límite departamental;
Sudoeste: límite departamental desde cota 1500*



metros sobre nivel del mar hasta cota 800 metros sobre nivel del mar; Sudeste: cota 800 metros sobre nivel del mar desde límite departamental hasta Arroyo El Potrero; Sud: Arroyo El Potrero desde cota 800 metros sobre nivel del mar hasta Río de El Tala; Sudoeste: Río de El Tala, desde Arroyo El Potrero hasta cota 700 metros sobre nivel del mar. Este: cota 700 metros sobre nivel del mar desde Río El Tala hasta Quebrada de El Jumeal. Noreste: Quebrada de El Jumeal desde cota 600 metros sobre nivel del mar hasta Sierra del Colorado y por ésta hasta cota 1500 metros sobre nivel del mar y desde allí hasta límite departamental noroeste.

e) APL 5 Ongolí

Es una zona irregular caracterizada por una pendiente muy baja, rondando el 4%, concordante con el abanico del cono de deyección, atravesada por numerosos cursos de agua originados en vertientes que desembocan en el Ongolí. Existen formaciones vegetales de escaso valor caracterizadas por arbustos de baja densidad y formación arbórea de cierto porte de desarrollo lineal paralelo a los arroyos.

Existen yacimientos arqueológicos a preservar.

Sus límites son:



Norte: Arroyo El Potrero desde Río El Tala hasta cota 800 metros sobre nivel del mar; Noroeste: cota 800 metros sobre nivel del mar desde Arroyo El Potrero hasta límite departamental Sudoeste; Sudoeste: límite departamental desde cota 800 metros sobre nivel del mar hasta Río Ongolí; Este: Río Ongolí y El Tala desde límite departamental Sudoeste hasta Arroyo El Potrero".

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el inc. d) del artículo 6° de la Ordenanza N° 4360/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera: " **d) Área de Preservación Ambiental**

Permanente (APP):

Son áreas rurales de montaña, caracterizadas por altas pendientes, escarpadas laderas con cursos de agua permanentes que se extienden en superficies de cota superior a 550 metros sobre nivel del mar y hasta 2500 metros sobre nivel del mar. Conforman un marco de alta belleza paisajística que se aprecia desde la ciudad. Se caracterizan por microclimas y presencia de especies arbóreas típicas del chaco serrano con fauna característica.

Sobre estas áreas solamente se permiten intervenciones mínimas, originadas en actividades de bajo impacto ambiental y de modo controlado. Por lo tanto, solamente puede permitirse



el emplazamiento de refugios adecuados a las actividades turísticas y recreacionales como montañismo, tracking (caminatas), acampe, mountain bike (bicicleta) o actividades especiales como tirolesa.

Para el desarrollo de cualquiera de estas actividades se requerirá una declaración del uso propuesto. La apertura de nuevos caminos será sometida a consideración de la Autoridad de Aplicación y la Secretaría del Ambiente de Catamarca, a partir de un anteproyecto que contendrá cauces, líneas de quiebre y curvas de nivel con una equidistancia mínima de 10 metros sobre el que se representará la traza del acceso si la hubiere y el tipo de estructura cuya consideración se solicita, vinculado al sistema nacional de referencia vigente. La Autoridad de Aplicación debe requerir evaluación de impacto ambiental del proyecto, como así también informes de impacto arqueológico conforme a la legislación Nacional, Provincial y Municipal vigente.

La superficie comprendida por el Área de Preservación Ambiental Permanente se divide en dos (2) subáreas que se corresponden con unidades de caracterización geográfica y ambiental definida:

a) APP 1: Cuenca del Fariñango



Abarca la planicie loesoide del Arroyo Fariñango. Comprende numerosos cursos de agua que descienden desde el Oeste de las Sierras del Colorado, al Este de la Quebrada de El Tala. En su superficie se encuentran escasos puestos con presencia de pobladores. Sus límites son:

Noroeste: límite Noroeste del Departamento Capital, desde el límite Este del mismo Departamento hasta cota 1500 metros sobre el nivel del mar, incluyendo el Puesto de la Cruz;
Oeste: Sierras del Colorado, desde límite departamental Noroeste hasta Quebrada de El Jumeal; Sur: cota de nivel 7100 metros sobre el nivel del mar desde Quebrada de El Jumeal hasta Arroyo de Choya desde cota 700 metros sobre el nivel del mar hasta cota 600 metros sobre el nivel del mar; Este: cota 600 metros sobre el nivel del mar desde Arroyo Choya hasta Arroyo Seco, Arroyo seco desde cota 600 metros sobre nivel del mar hasta cota de nivel 700 metros sobre el nivel del mar, cota 700 metros sobre el nivel del mar desde Arroyo Seco hasta Arroyo San Lorenzo, Arroyo San Lorenzo desde cota 700 metros sobre el nivel del mar hasta cota 600 metros sobre el nivel del mar, cota 600 metros sobre el nivel del mar desde Arroyo San Lorenzo hasta límite departamental Noreste y límite departamental Noreste hasta límite departamental Noroeste.



b) APP 2: Cumbre de El Durazno

Comprende cumbres de las sierras homónimas, perpendicularmente a las Sierras del Ambato, desde las cumbres de Los Angeles abarcando cumbres como El Crespón, Cumbre del Valle, Morro El Simbol y otros con numerosos arroyos de los cuales se destacan El Potrero, tributario de El Tala, Las Trancas y otros. La población es casi nula en esta área. Sus límites son:

Noroeste: límite departamental Noroeste, desde cota de nivel 1500 metros sobre el nivel del mar (lado oeste) hasta límite departamental Sudoeste; Sudoeste: límite departamental Sudoeste desde límite departamental Noroeste hasta cota de nivel 1500 metros sobre el nivel del mar; Este: cota de nivel 1500 metros sobre el nivel del mar, desde límite departamental Sudoeste hasta límite departamental Noroeste.

ARTÍCULO 6°.- Todo proyecto a desarrollarse en las áreas APL y APP deberá ser sometido a aprobación del Concejo Deliberante, quien decidirá sobre el mismo por el voto favorable de dos tercios de sus miembros. **(ARTICULO VETADO -DCTO.586/12)**

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.



Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los siete días del mes de junio del año dos mil doce.

ORDENANZA N° 5394/12

Expte. C.D. N° 1280-I-12

Expte. DEM N° 06502-I-12

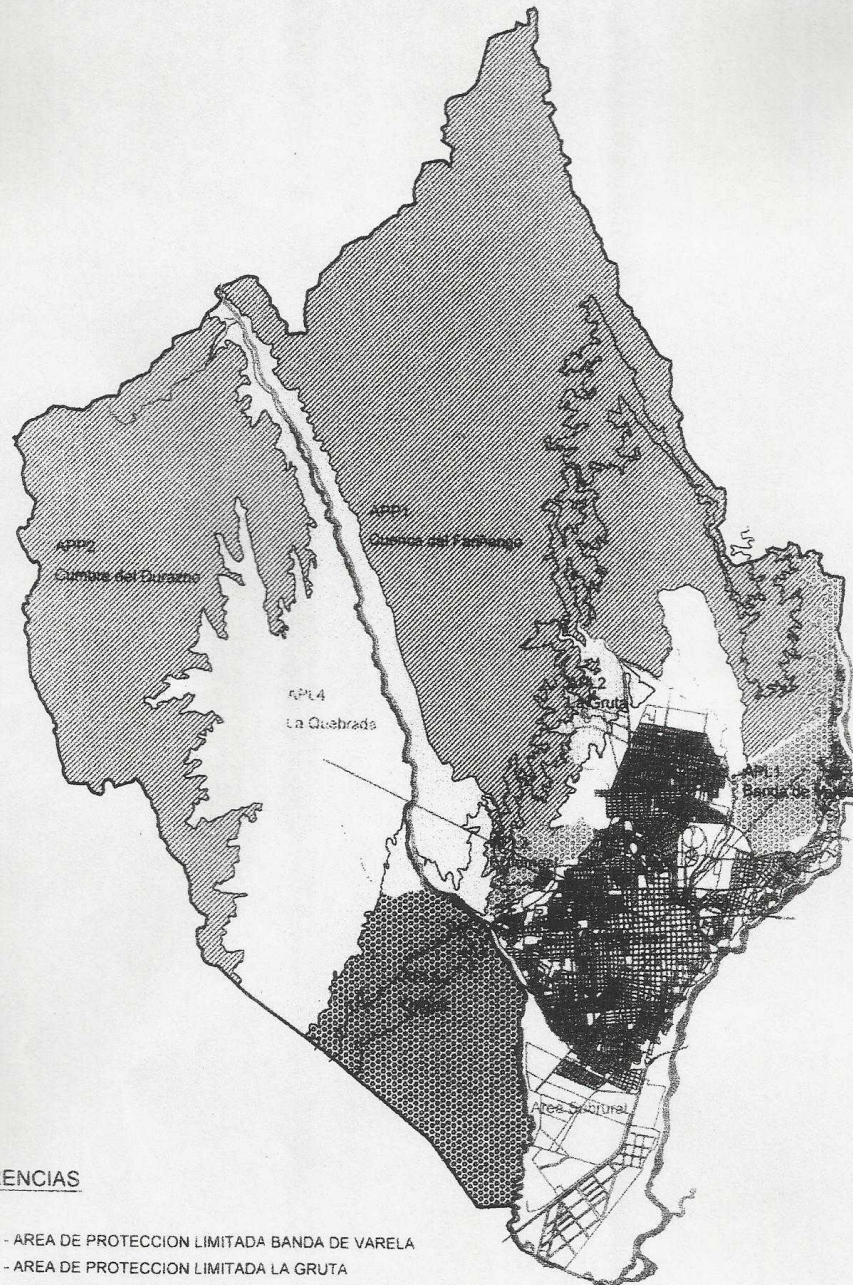
FDO: T.S.C.S. LUIS EDUARDO AGÜERO
VICE-PRESIDENTE 1° A/C DE PRESIDENCIA
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Ab. CAROLINA P. VEGA
SECRETARIA PARLAMENTARIA



586

15 JUN 2012

ANEXO I
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO CAPITAL
USO PREVENTIVO DEL SUELO
AREAS DE PROTECCION PERMANENTE Y DE PROTECCION LIMITADA
SIN ESCALA



REFERENCIAS

- ▨ APL1 - AREA DE PROTECCION LIMITADA BANDA DE VARELA
- ▨ APL2 - AREA DE PROTECCION LIMITADA LA GRUTA
- ▨ APL3 - AREA DE PROTECCION LIMITADA EL JUMEAL
- ▨ APL4 - AREA DE PROTECCION LIMITADA LA QUEBRADA
- ▨ APL5 - AREA DE PROTECCION LIMITADA ONGOLI
- ▨ APP1 - AREA DE PROTECCION PERMANENTE CUENCA DEL FARIÑANGO
- ▨ APP2 - AREA DE PROTECCION PERMANENTE CUMBRE DEL DURAZNO

